

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No.019 DE 2018

Para: Vicerrectores y Directores de Sede, Ordenadores de Gasto, Docentes, Directores de Unidades Especiales, Directores Administrativos y Financieros, Jefes de Unidad administrativa, Áreas de Tesorería, Servidores Públicos encargados de liquidar órdenes de pago, Contratistas, Interventores o Supervisores.

Fecha 26 de septiembre de 2018

Asunto: Lineamientos generales sobre los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral por parte de los Contratistas Personas Naturales de la Universidad Nacional de Colombia

Mediante Circular 012 de 2013 ésta Gerencia reiteró los lineamientos generales sobre los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral que deben realizar los Contratistas Personas Naturales de la Universidad Nacional de Colombia; sin embargo, la normativa vigente incluye nuevas directrices a tener en cuenta, las cuales se compilan e integran en la presente circular, así:

1. CRITERIOS PARA CALCULAR EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC)

Los siguientes son los aspectos generales a tener en cuenta para la validación y el control del cálculo del IBC, sobre el cual la persona natural - trabajador independiente - debe realizar los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social Integral (SSSI):

Persona Natural trabajador independiente	Persona Natural trabajador independiente
Con orden contractual de prestación de servicios (ODS) y que pertenecen a la cédula tributaria de Rentas de Trabajo.	Con orden contractual de prestación de servicios (ODS), orden contractual de compra (ODC); u orden contractual de suministro de forma sucesiva o periódica, y que pertenecen a la cédula tributaria de Rentas No Laborales.
El Ingreso Base de Cotización - IBC se determina a partir del valor mensualizado del contrato y corresponde al 40% del valor de éste, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar.	El Ingreso Base de Cotización - IBC se determina a partir del valor mensualizado de los ingresos y corresponde al 40% del valor de éste, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar, una vez disminuidas las expensas.

<p align="center">Persona Natural trabajador independiente</p> <p>Con orden contractual de prestación de servicios (ODS) y que pertenecen a la cédula tributaria de Rentas de Trabajo.</p>	<p align="center">Persona Natural trabajador independiente</p> <p>Con orden contractual de prestación de servicios (ODS), orden contractual de compra (ODC), u orden contractual de suministro de forma sucesiva o periódica, y que pertenecen a la cédula tributaria de Rentas No-Laborales.</p>																				
<p>No podrán deducir las expensas (costos asociados) que se generen de la ejecución de la actividad contractual.</p>	<p>Podrán deducir las expensas (costos asociados) que se generen de la ejecución de la actividad contractual, siempre que cumplan los requisitos (de causalidad, necesidad y proporcionalidad) del artículo 107 del Estatuto Tributario.</p> <p>Para efecto de pagos del contrato, deberá presentar la certificación de deducción de expensas realizada sobre los aportes al SSSI del respectivo mes.</p>																				
<p>La cotización de los aportes al SSSI se realiza mes vencido (a partir del 1ro de Octubre de 2018 correspondiendo al periodo de cotización del mes de septiembre del mismo año), por periodos mensuales, siempre que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) SMMLV.</p>	<p>La cotización de los aportes al SSSI se realiza mes vencido, siempre que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) SMMLV.</p>																				
<p align="center">Base y Tarifas vigentes</p> <table border="1" data-bbox="298 1031 836 1545"> <thead> <tr> <th>Aporte</th> <th>Base</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Salud Incluye a los Pensionados.</td> <td rowspan="3">40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el (IVA) cuando a ello haya lugar</td> <td>12.5%</td> </tr> <tr> <td>Pensión</td> <td>16.0%</td> </tr> <tr> <td>Riesgos Laborales</td> <td>La que determine la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones específicas que se vayan a ejecutar.</td> </tr> </tbody> </table>	Aporte	Base	Tarifa	Salud Incluye a los Pensionados.	40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el (IVA) cuando a ello haya lugar	12.5%	Pensión	16.0%	Riesgos Laborales	La que determine la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones específicas que se vayan a ejecutar.	<p align="center">Base y Tarifas vigentes</p> <table border="1" data-bbox="855 1041 1385 1524"> <thead> <tr> <th>Aporte</th> <th>Base</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Salud Incluye a los Pensionados.</td> <td rowspan="3">40% del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el (IVA) cuando a ello haya lugar, una vez disminuidas las expensas.</td> <td>12.5%</td> </tr> <tr> <td>Pensión</td> <td>16.0%</td> </tr> <tr> <td>Riesgos Laborales</td> <td>La que determine la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones específicas que se vayan a ejecutar.</td> </tr> </tbody> </table>	Aporte	Base	Tarifa	Salud Incluye a los Pensionados.	40% del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el (IVA) cuando a ello haya lugar, una vez disminuidas las expensas.	12.5%	Pensión	16.0%	Riesgos Laborales	La que determine la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones específicas que se vayan a ejecutar.
Aporte	Base	Tarifa																			
Salud Incluye a los Pensionados.	40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el (IVA) cuando a ello haya lugar	12.5%																			
Pensión		16.0%																			
Riesgos Laborales		La que determine la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones específicas que se vayan a ejecutar.																			
Aporte	Base	Tarifa																			
Salud Incluye a los Pensionados.	40% del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el (IVA) cuando a ello haya lugar, una vez disminuidas las expensas.	12.5%																			
Pensión		16.0%																			
Riesgos Laborales		La que determine la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones específicas que se vayan a ejecutar.																			
<p>Toda persona natural que suscriba una orden contractual de prestación de servicios con la Universidad Nacional de Colombia debe realizar aportes al SSSI, inclusive si es una orden contractual mínima con plazo inferior a un mes</p>																					
<p>El valor mensualizado del contrato se determina tomando el valor total del contrato antes de IVA, dividido en el número de meses del contrato, desde la fecha de inicio hasta la fecha de terminación.</p>																					
<p>En ningún caso el IBC puede ser inferior a un (1) SMLMV, ni superior a 25 SMLMV.</p>																					
<p>En los casos en que el IBC sea igual o superior a (4) SMLMV, el cotizante deberá realizar aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.</p>																					

<p align="center">Persona Natural trabajador independiente</p> <p>Con orden contractual de prestación de servicios (ODS) y que pertenecen a la cédula tributaria de Rentas de Trabajo.</p>	<p align="center">Persona Natural trabajador independiente</p> <p>Con orden contractual de prestación de servicios (ODS), orden contractual de compra (ODC), u orden contractual de suministro de forma sucesiva o periódica, y que pertenecen a la cédula tributaria de Rentas No Laborales.</p>
<p>El SSSI permite reportar y aportar sobre menos de treinta (30) días únicamente cuando exista una novedad de inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales inferior a un mes. Por tanto, el pago de la cotización al SSSI se realizará por el número de días que corresponda.</p>	
<p>Puede suceder que la ejecución contractual afecte fracciones de mes, razón por la cual es importante separar la forma en que se realiza el conteo de meses para contratación (en el plazo de ejecución) y para el pago de aportes a la SSSI, considerando que el contratista puede terminar pagando un mayor o menor valor de aportes del que le corresponde.</p>	
<p>Al igual que la contabilización de los meses, el <i>valor mensualizado del contrato</i> puede ser diferente al valor del pago pactado en la cláusula <i>Forma de Pago</i> del contrato, en otras ocasiones es coincidente, por lo cual el contratista debe tener especial cuidado de no confundir el valor del pago que va a recibir, con el <i>valor mensualizado del contrato</i>.</p>	
<p>Si tiene suscritas varias Órdenes de Prestación de Servicios, el procedimiento descrito para determinar el IBC se debe hacer por cada uno de los contratos de forma independiente. Si en un determinado mes se traslapan dos o más contratos se deben sumar los Ingresos Base de Cotización - IBC de cada uno para hacer el pago correspondiente por la totalidad de la suma de los IBC.</p>	
<p>En los casos en los que se traslapan dos o más contratos en un mismo mes y las tarifas de Riesgos Laborales dadas por la Administradora de Riesgos Laborales - ARL varían, se debe realizar el aporte con la tarifa más alta, para dar cumplimiento a la obligación de todos los contratos en ese mes.</p>	

2. OBLIGATORIEDAD DE VERIFICACIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE:

La Universidad Nacional de Colombia como contratante, tiene la obligación de verificar el pago de los aportes al SSSI realizado por el contratista hasta mayo de 2019 (inclusive)¹.

Por lo anterior, el interventor o supervisor del contrato verificará el cumplimiento por parte del contratista de las novedades y el pago de aportes que le corresponde realizar oportunamente al SSSI, entre las cuales están:

- a. A partir del día siguiente de la fecha de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales se da inicio por parte de la Administradora de Riesgos Laborales a la cobertura del riesgo al cual pueda estar expuesto el contratista, por tal motivo la ejecución del contrato se debe iniciar a partir del día siguiente de la fecha de afiliación al mencionado sistema.²
- b. La Administradora de Riesgos Laborales le entrega al contratista copia de la radicación en la cual se relacionan los datos de la empresa contratante, los datos del usuario de la Administradora de Riesgos Laborales que hace la afiliación, los datos de la fecha de radicación, la fecha de afiliación,

¹ A partir de junio de 2019, se adoptará lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 1273 de 2018, para lo cual se emitirán los respectivos lineamientos oportunamente.

² Consultar Circulares Nos. 021 y 022 de 2012, de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, en las cuales se dieron las directrices para dar cumplimiento a la ley 1562 del 11 de julio de 2012, mediante la cual se "Modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional". Se pueden consultar en la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, www.gerencia.unal.edu.co, en la sección "DOCUMENTOS&Circulares".

la fecha a partir de la cual se brinda la cobertura, el número de documento de identificación y los nombres y apellidos del contratista, la tarifa de riesgo asignada y el tipo de vinculación.

- c. Una vez el área de contratación informa la designación de la supervisión o interventoría del contrato o sus modificaciones, el supervisor o interventor debe verificar que el contratista haya realizado la novedad ante el SSSI de cotizante como trabajador independiente para que pueda realizar los aportes en salud, pensión y riesgos laborales oportunamente y orientarlo para que el IBC que declare al sistema se establezca cumpliendo con lo definido en numeral 1. de la presente circular - **Criterios para calcular el Ingreso Base De Cotización (IBC)**.
- d. De acuerdo con el número de identificación del contratista, se debe exigir la realización del pago de los aportes en las fechas establecidas para tal fin, el cual debe ser realizado sobre el IBC calculado con base en los criterios fijados anteriormente, independiente de la forma de pago pactada, dada la obligación que tiene el contratista de realizar el pago de forma vencida, para la cobertura de la salud y el riesgo laboral, como el aporte a pensión.
- e. Al momento de tramitar los pagos, el supervisor o interventor debe relacionar en el "Formato Constancia de Cumplimiento Contractual" Código: U-FT-12.004.008 las planillas que fueron verificadas y que soportan el pago de los aportes mes vencido a los cuales está obligado el contratista, de acuerdo con los últimos dos dígitos de su documento de identidad y los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016, así:

Dos dígitos de su documento de identidad	Plazo de pago
2	00 al 07
3	08 al 14
4	15 al 21
5	22 al 28
6	29 al 35
7	36 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
10	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93
16	94 al 99

Las planillas relacionadas deben ser entregadas como soporte para el pago que se esté tramitando.

- f. De existir deducción de expensas, al momento de tramitar los pagos el supervisor o interventor debe verificar que los aportes al SSSI se hayan realizado sobre el IBC declarado por el contratista en el "Formato Certificación de Expensas - Artículo 107 del E.T." Código: U-FT-12.004.080.

3. OTRAS GENERALIDADES A TENER EN CUENTA

- a. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, los Contratistas Personas Naturales independientes pueden pagar sus aportes en el mismo mes de manera anticipada o en el mes siguiente de manera vencida conforme a los plazos establecidos.³
- b. El pago de las cotizaciones mes vencido al SSSI de los Contratistas Personas Naturales Independientes no afecta su derecho a recibir atención en salud, pues son las EPS las

³ Nota traída del ABECÉ sobre cambios en el pago de seguridad social para trabajadores independientes. Septiembre de 2018.

- responsables de garantizar estos servicios, independientemente de que las cotizaciones se realicen mes vencido⁴.
- c. La Universidad no podrá exigir a sus contratistas personas naturales independientes, el pago de los aportes a Seguridad Social de manera anticipada del periodo sobre el cual está cobrando sus honorarios. Será responsabilidad del contratista pagarlo en los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016.
- d. El contratista persona natural independiente que no cumpla con su obligación de efectuar los aportes al SSSI, podrá ser objeto de fiscalización por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP -, al encontrar evasión en el pago de los mismos.
- e. En la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, www.gerencia.unal.edu.co, en la sección "TRAMITES/Tesorería/Tramitar Pagos/Orden de Servicios Personas Naturales/Cédula Rentas de Trabajo", se encuentra el "Formato Simulador para el cálculo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral" Código: U-FT-12.004.056, el cual es una herramienta de apoyo que permite realizar el cálculo de los aportes al SSSI conforme a los criterios descritos en la presente Circular para que los **contratistas personas naturales que pertenecen a la cédula tributaria "Rentas de trabajo"**, interventores, supervisores, áreas de tesorería y demás interesados puedan incluir los datos de uno (1) y hasta cinco (5) contratos y conocer el valor de aportes a pagar de cada contrato.

Esta herramienta obtiene resultados en forma genérica, por lo cual se debe tener en cuenta que:

- El simulador genera los cálculos por cada uno de los contratos de manera independiente, muestra el número de meses de ejecución del contrato, el valor mensualizado y el IBC, lo cual le permite al contratista conocer con antelación el IBC sobre el cual debe realizar los aportes al SSSI (salud, pensión y riesgos laborales).
 - Si se relacionan dos (2) o más contratos el cálculo del IBC lo genera de manera independiente por contrato y al final los suma para mostrar la totalidad de aportes que se deben realizar; sin embargo, no discrimina los meses en los cuales se traslapan los contratos, por lo cual este análisis debe hacerlo quien esté diligenciando el formato.
 - El simulador no contempla las posibles modificaciones contractuales que tenga el contrato por lo cual se debe hacer un análisis particular a cada caso y de forma manual, dando cumplimiento a lo establecido en la Circular Conjunta 000001 de 2004 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
 - El simulador no contempla las reglas de redondeo establecidas por las normas PILA, por lo cual los valores liquidados por los operadores de información pueden variar levemente con respecto a los arrojados por el simulador.
 - El simulador está parametrizado con el mínimo y el máximo IBC mensual sobre el cual debe realizar aportes el contratista de acuerdo con el SSSI, por lo cual, si el cálculo del IBC da por debajo de un (1) SMLMV, automáticamente lo lleva a un (1) SMLMV, si el IBC mensual supera los 25 SMLMV, el simulador realiza los cálculos sobre los 25 SMLMV.
 - Debe tenerse en cuenta que el simulador no contempla el manejo de fracciones de mes, por inicio o terminación del contrato, por lo cual el cálculo debe realizarse de forma manual.
 - Si el IBC es mayor a cuatro (4) SMLMV el simulador genera el cálculo del aporte al Fondo de Solidaridad Pensional.
- f. La importancia de tener claros los lineamientos establecidos en la presente circular, por parte de quienes intervienen en la relación contractual, se enmarca en los siguientes motivos:
- El contratista debe conocer con antelación el IBC para realizar las novedades ante el SSSI y el pago de los aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales.
 - El contratista debe tener cobertura durante toda la ejecución contractual, desde la fecha de inicio hasta la fecha de terminación incluidas las modificaciones contractuales a que haya lugar.

⁴ *ibídem*.

- Si tiene varios contratos en los cuales se traslapan en un determinado mes, debe realizar el aporte por la sumatoria de los IBC que perciba el contratista.

4. COMPENDIO NORMATIVO

A continuación, se relaciona un compendio normativo, como herramienta de apoyo legal vigente:

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA
<p>La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.</p> <p>En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.</p> <p>Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.</p> <p>Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.</p> <p>Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.</p>	<p>Ley 789 de 2002, Artículo 50</p>
<p>La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor.</p>	<p>Ley 1393 de 2010, Artículo 26, Capítulo III, Medidas en materia de control a la evasión y elusión de cotizaciones y aportes.</p>
<p>Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a l ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo</p>	<p>Ley 1753 de 2015, Artículo 135</p>

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA
<p>107 del Estatuto Tributario.</p> <p>En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna e compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución de contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas.</p> <p>Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	
<p>Por el cual se establecen los plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales</p>	<p>Decreto 1990 de 2016, Artículo 3.2.2.1.</p>
<p>Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.</p> <p>El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar.</p> <p>En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.</p>	<p>Decreto 1273 de 2018, Artículo 1. Artículo 2 en lo relativo a la adición al Artículo. 3.2.7.1 del decreto 780 de 2016. Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales</p>

Esta circular reemplaza lo emitido en la Circular GNFA No. 012 de 2013.

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de septiembre de 2018


ALVARO VIZA VIZCAINO
 Gerente